

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 511/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.12871.2024 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	8552

Las documentales se recibieron el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. **Conste**.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que fue admitida la demanda de controversia constitucional citada.

Conviene precisar que en el oficio de cuenta se advierte que la promovente indica que interpone el presente medio de impugnación en contra del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se concedió la suspensión en

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023**

la controversia constitucional; no obstante, de la revisión integral de su oficio, se desprende que lo que impugna es el acuerdo mediante el cual se admitió a trámite este medio de control constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado a través del buzón judicial de este alto tribunal el veintitrés de abril de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como delegados a las personas que indica en su oficio.

V. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía a través de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes².

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

En este sentido, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Manifestaciones. De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023**

contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal y recurrente en el presente medio de impugnación.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación 50/2024 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dictado por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, la admisión de la controversia constitucional.

IX. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

X. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista al recurrente, por oficio al Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023**

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 407/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **2794/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día**

³**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁵**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023**

siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 57/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 511/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 57/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 361573

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T17:28:07Z / 20/05/2024T11:28:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 a3 05 9c 4d ac 23 ab f2 47 98 df b2 ca 66 c5 5c 17 b3 04 f6 36 5b ea 75 56 8e e3 de 53 e0 95 d7 8f 20 76 12 b3 1d cb 57 46 3f 0b 20 b2 10 3c 5d 3f dd e4 f7 46 2b c6 80 67 65 4c aa df f2 d7 e6 57 de 55 f9 a2 01 f5 41 c7 78 50 49 40 b7 b6 27 0e 19 83 3c 02 45 79 8e af 31 9f b0 24 53 44 7b 8c a0 30 8e 17 3a ca 49 19 ae 9e 76 df 4b c9 8c 7a 77 64 59 ff 7d 51 ab 2f 8e e1 32 84 48 50 ce 01 61 3b a5 8c 8b 9f 7a 75 d9 c8 c6 bd f2 85 74 46 2c 8b 7e 75 b9 4f 53 a6 f3 70 ef 27 1d 06 36 29 47 f6 0a 3e f0 9b cd 94 b3 85 51 b3 dd 9e c1 97 8b a6 9f fe 26 b7 9b ac 19 e2 08 0b a2 ce b0 34 4e 1b 25 fa 42 a5 d5 f2 f3 12 51 0c 67 81 9e ee 5e 43 05 7b 81 d9 b5 b6 74 5f 06 88 b4 6d 24 a1 55 55 24 b7 f7 43 29 5f ae 9b 54 81 dc 85 1a 32 2f d0 e2 51 53 9e 70 82 89 1a 79 a9 80 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T17:27:03Z / 20/05/2024T11:27:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T17:28:07Z / 20/05/2024T11:28:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7154267			
	Datos estampillados	C30834FA5C664187BA7BE7B1CC7A6637CA16962CDA2FA976D2EF98EF8EB9DCFD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:29:29Z / 13/05/2024T17:29:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 d3 b3 0d 6f 3d 88 7c c9 c5 3f 2d de 62 7b 72 fb 39 b6 c8 94 c0 72 c0 0d f7 8d 45 9c a0 5d 4f a4 c2 f2 57 5f 10 da 78 a7 3b 8c 89 8e 93 45 22 93 b5 c6 bc c0 ec dd 92 de 4a 3d ea 37 eb e2 83 fd 1c 7c fd 4a a1 95 b7 de ae 1b 07 a6 46 ae a9 50 52 c4 0c 9c af 00 17 61 d6 a5 fb 64 b7 ad 54 f4 2d 71 b2 d2 ae 0a 7a 9a ff 75 1f a0 e3 09 80 97 21 c3 d8 a9 d8 a5 f4 52 45 13 88 ea 47 8f 6e 93 b2 e4 f6 71 4b 65 ae ea 6e 13 7b 19 ad 81 39 ca 16 9e fc 69 e0 ef de 7d 30 0d 27 7c 65 2c 66 b9 fa b5 d1 1a 1a c8 f0 52 ee 2d 05 e0 31 5b 03 69 f1 23 6d f1 90 c2 e1 9e 2e 75 06 7a dc 87 60 4d 40 c0 ba d8 a3 90 2f 8d e1 91 84 23 69 90 27 dd 35 ef 32 fe d1 1a 76 0c 74 33 ae 56 6e e0 ab f4 cf 52 d1 3f bd e3 71 58 7b 83 d6 f5 6a 7c 50 f6 be 05 5f b9 09 78 dd a7 21 ab 4b 0a f0 92 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:29:43Z / 13/05/2024T17:29:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:29:29Z / 13/05/2024T17:29:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125673			
	Datos estampillados	52D8BD5AE394DA33862B59292DA112DDE79B1C58562DE5BAA6106EB4B5E401D5			